



FLP 12890/2021/1/RH1 Y OTROS  
DONADI, ANGEL HUGO c/ ANSES  
s/REAJUSTE DE HABERES.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'DONADI, ANGEL HUGO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FLP 11707/2022/1/RH1 'RUEDA, LETICIA ARGENTINA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FLP 14918/2021/1/RH1 'DAUE, EMIR ALEJANDRO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FLP 15653/2023/1/RH1 'CERDA, MARGARITA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FLP 40453/2023/1/RH1 'QUIÑONES, ESTEBAN c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FLP 47856/2022/1/RH1 'LACO, MARIA CRISTINA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FLP 54786/2022/1/RH1 'CATTANEO, JORGE ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FLP 32740/2023/1/RH1 'ZAMUDIO, ELSA MAXIMA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la ANSeS, vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Por ello, se declaran admisibles las presentaciones directas, procedentes los recursos extraordinarios y se revocan las sentencias apeladas con el alcance que surge del precedente citado. Notifíquese y remítanse las quejas para su agregación a los autos principales.